



Resolución Gerencial Regional N° 0347 -2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, **28 SET. 2010**

VISTO, el expediente administrativo N° 04482 que contiene recurso de apelación interpuesto por Don **RUBÉN EMILIO RIVAS QUISPE** contra Resolución Ficta y solicita que se eleven los actuados al superior para que resuelva su solicitud de Reasignación.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta Notarial ingresada con número de expediente 6364 de fecha 22 de febrero del 2,010, Don Rubén Emilio Rivas Quispe, se dirige al Director Regional de Educación comunicándole que, el 29 de diciembre del 2,009 se apersonó a Secretaría General para entregar su solicitud de Reasignación pero que, el encargado le había manifestado que por disposición del Director no iba a recepcionar documentos de reasignación. Solicita en su misma Carta Notarial que se disponga la evaluación de sus documentos de reasignación por Unidad Familiar en el cargo de Secretario u otro similar. Necesario es precisar que el recurrente se desempeña como Secretario IV de la UGEL de Castrovirreyna Huancavelica.

Que, el 31 de marzo del 2,010, Don Rubén Emilio Rojas Quispe presenta a la DREI, en forma notarial, una Declaración Jurada que ingresa con N° de expediente 12027 en la que manifiesta haber presentado su Carta Notarial de fecha 22 de febrero y que, desde esa fecha no tiene respuesta y que por lo tanto su procedimiento queda automáticamente aprobado.

Que, con fecha 04 de mayo del 2,010, con expediente N° 15342 de la Dirección Regional de Educación de Ica, Don Rubén Emilio Rivas Quispe, interpone recurso de apelación contra resolución ficta; y, pide que el superior jerárquico emita el acto resolutorio atendiendo su solicitud de reasignación. El recurso es elevado con Oficio N° 2474-2,010-GORE-ICA-DRED/OSG de fecha 14 de junio del 2,010 y luego derivado a esta Asesoría Jurídica para seguir con el trámite que corresponde.

Que, el Art. 209 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho....". El Art. 211 concordante con el Art. 113 del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne el Recurso de Apelación interpuesto por Don Rubén Emilio Rojas Quispe contra resolución denegatoria ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la pretensión del recurrente es que esta instancia administrativa resuelva su solicitud de Reasignación de la UGEL de Castrovirreyna de Huancavelica a una plaza de Ica como Secretario IV en Ica pero, resulta incomprensible que, frente a la no recepción de su expediente por parte del encargado el 29 de diciembre del 2,009 tal como lo manifiesta notarialmente, recién presente reclamo a los cincuenta y cinco días cuando pudo acudir a la Policía o a algún notario para hacer que le reciban su expediente tal y como lo prescribe la Ley.

Que, mediante Informe Legal N° 122-2,010-DRE/OAJ de fecha 10 de junio del 2,010 el Asesor Legal se dirige al Director Regional de Educación manifestándole que, lo pretendido por el recurrente no procede por tratarse de un caso de evaluación previa en mérito a las normas especiales relacionadas con los procesos de Reasignación y que no procede el Silencio administrativo positivo ya que ha sido atendido oportunamente en cada uno de sus expedientes con los oficios N° 045-2,010-ORE-ICADREI/OAJ del 21 de abril del 2,010 y el N° 1745-2,010-GORE-ICADREI/D de fecha 26 de abril del 2,010.



Que, de lo verificado en los documentos que obran en el expediente se aprecia que, Don Rubén Emilio Rivas Quispe fue atendido en su oportunidad con los documentos que se indican en el ítem precedente por lo tanto no procede la tramitación del recurso que ha planteado ya que la apelación por Silencio administrativo solo procede cuando no se ha atendido el petitorio lo cual no se da en el presente caso.

Estando al Informe Legal N° 696-2010-ORAJ, de conformidad con la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el D.L. 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa" y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 005-90-PCM y, con las facultades concedidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902 y la R.E.R. N° 197-2010-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación contra la Resolución Ficta interpuesto por Don **RUBÉN EMILIO RIVAS QUISPE** por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución,

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. CECILIA E. GARCIA MINAYA
GERENTE REGIONAL

